



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-322-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de abril del año dos mil quince.- Las diez y treinta treinta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de junio del año dos mil nueve, de referencia **EM-002-012-09**, derivado de la revisión a las operaciones financieras de ENACAL, Departamental San Carlos, Río San Juan, por el período comprendido del uno de septiembre de dos mil siete al veintiocho de febrero de dos mil nueve.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno aplicado a la custodia, operaciones y transacciones de las cuentas por cobrar, servicios e ingresos; **b)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales y normativas dirigidos al funcionamiento y actividades de las operaciones financieras de ENACAL; **c)** Comprobar si las medidas de seguridad sobre los valores que representan derechos al cobro de la empresa, fueron adecuadas y garantizaron el resguardo de valores; **d)** Determinar posibles irregularidades en el manejo y control de los rubros de cuentas por cobrar servicios e ingresos; **e)** Verificar y cuantificar la existencia de perjuicio económico en el período auditado; y, **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los posibles



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-322-15

responsables.- De acuerdo con los resultados de la evaluación del informe examinado realizada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna, el Informe Técnico señala lo siguiente: **a)** Que el Informe evaluado cumple satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **b)** Que se cumplió con la garantía del debido proceso con el personal de la Filial de ENACAL auditada; y, **c)** Que el perjuicio económico determinado hasta por la suma de **treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve córdobas con 70/100 (C\$34,499.70)**, perteneciente al valor total de ciento noventa y ocho (198) facturas pagadas por usuarios de la empresa ENACAL a personal de la Filial Departamental en San Carlos, Río San Juan, cuyos fondos no enteraron a Caja ni depositaron en las cuentas bancarias de la empresa en la forma y cantidades siguientes: **1) José Antonio Obando Martínez**, Ex Colector; la suma de **novecientos cuarenta y nueve córdobas con 49/100 (C\$949.49)**, correspondiente a doce (12) facturas cobradas; **2) Patricia Ponce Novoa**, Ex Colectora; el importe de **tres mil doscientos ochenta y seis córdobas con 52/100 (C\$3,286.52)**, correspondiente a veintisiete (27) facturas cobradas; **3) Karla Pastrán Terán**, Ex Colectora; la suma de **veinticuatro mil ochocientos cincuenta córdobas con 66/100 (C\$24,850.66)**, correspondiente a ciento veintiséis (126) facturas cobradas; **4) Juan Francisco Guadamuz**, Ex Colector; el valor de **doscientos doce córdobas con 84/100 (C\$212.84)**, equivalente a una factura cobrada; **5) Luis Ramón Romero**, Ex Lector; el importe de **dos mil cuatrocientos sesenta córdobas con 96/100 (C\$2,460.96)**, por cuatro (4) facturas cobradas; **6) Cristian M. Sandino Balladares**, Ex Secretaria; la suma de **mil seiscientos veinticinco córdobas con 39/100 (C\$1,625.39)**, por doce (12) facturas cobradas; **7) Liz Nori Arana Espinoza**, Ex Secretaria; el monto inmaterial de **treinta y ocho córdobas con 19/100 (C\$38.19)**, equivalente a una (1) factura cobrada; **8) Odalys Avalos Fletes**, Ex Jefa de Cartera y Cobro; la suma de **ochocientos cincuenta y cinco córdobas con 01/100 (C\$855.01)**, correspondiente a once (11) facturas cobradas; y, **9) Ricardo Cabrera Plata**, Ex Cajero; el importe de **doscientos veinte córdobas con 64/100 (C\$220.64)**, correspondiente a cuatro (4) facturas cobradas. Adicionalmente, en relación al indicado perjuicio económico el Informe de Auditoría examinado refiere, que los montos no enterados ni depositados a las arcas de ENACAL en algunos casos son inmateriales, habiéndose recuperado de los montos significativos vía liquidación laboral el importe de **cinco mil novecientos veintinueve córdobas con 04/100 (C\$5,929.04)**, y la diferencia no recuperada fue ajustada por el Área de Contabilidad de ENACAL acreditándose a Cuentas Incobrables; por manera que en razón del ajuste contable ya no existe interés jurídico que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-322-15

resolver, al no existir un compromiso deudor, y a este Consejo Superior no le resta más que establecer la Responsabilidad Administrativa a los precitados ex servidores de la Filial Departamental de ENACAL en San Carlos, Departamento de Río San Juan, en atención a lo dispuesto por el arto. 77 de nuestra Ley Orgánica, por la falta de probidad administrativa demostrada en el desempeño de su cargo e inobservancias de las disposiciones legales siguientes: artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y, el arto. 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistemas de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de junio del año dos mil nueve, de referencia **EM-002-012-09**, derivado de la revisión a las operaciones financieras de ENACAL, Departamental San Carlos, Río San Juan, por el período comprendido del uno de septiembre de dos mil siete al veintiocho de febrero de dos mil nueve; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL); II)** De los hechos investigados existe mérito suficiente para establecer Responsabilidad Administrativa a cargo de los Señores: **José Antonio Obando Martínez, Patricia Ponce Novoa, Karla Pastrán Terán y Juan Francisco Guadamuz Arana**, Ex Colectores; **Luis Ramón Romero Mena**, Ex Lector; **Cristian M. Sandino Balladares y Liz Nori Arana Espinoza**, Ex Secretarias; **Odalys Avalos Fletes**, Ex Jefa de Cartera y Cobro; y, **Ricardo Cabrera Plata**, Ex Cajero; todos ellos de la Filial Departamental de ENACAL de San Carlos, Río San Juan; por falta de probidad administrativa evidenciada en el desempeño de sus cargos; imponiéndose a cada uno de ellos como sanción administrativa una multa equivalente a un (1) mes de salario de conformidad con lo dispuesto por los artos. 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador; correspondiéndole a la Procuraduría General de la República la ejecución y recaudación de las multas a favor del Estado, por tratarse de ex servidores públicos los infractores, como lo establecen los artos. 83 y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría ordénese a la máxima autoridad de la empresa ENACAL, el deber de aplicar y de hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad, so-pena de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-322-15**

responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinticinco (925) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-